

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA CIVIL – FAMILIA
DESPACHO SEXTO (6°) CIVIL - FAMILIA

Barranquilla, Abril Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

La parte demandante solicita que en esta instancia se decrete el testimonio del señor JULIO ERNESTO MARTINEZ PORTILLO, el cual fue ordenado en primera instancia, pero en la recepción del testimonio, el testigo fue retirado por el Juez, al considerar que incurrió en actos de irrespeto.-

La parte demandada solicita que en esta instancia se decreten los testimonios de los señores CONSTANZA YADIRA MARTINEZ Baquero, MARTHA ROCIO PARRA BERMUDEZ. HECTOR BAQUERO VILLALOBOS y EDGARTD OSWALDO PARRADO AVILA, los cuales fueron decretados en primera instancia, pero en el decurso del proceso fueron limitados por propuesta del Juez A-quo, dejando a cuatro por cada extremo.-

Para resolver las solicitudes presentadas, se debe señalar lo contemplado en el artículo 327 del C.G.P., el cual expresa:

"Trámite de la apelación de sentencias. Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencias, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:

- 1.- Cuando las partes las pidan de común acuerdo.*
 - 2.- Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.*
 - 3.- Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.*
 - 4.- Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.*
 - 5.- Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior.*
- ...".-*

Invocan los peticionarios, que los testimonios solicitados fueron decretados en primera instancia y se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.-

En relación con el testimonio del señor JULIO ERNESTO MARTINEZ PORTILLO, tal y como lo manifiesta el peticionario, una vez iniciada la recepción de dicho testimonio, el Juez A-quo, ordenó el retiro del señor MARTINEZ PORTILLO, por faltas de respeto hacía el Juez A-quo, por lo que existe una razón valedera para que no se prosiguiera con la recepción de ese testimonio.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-009-2021-00365-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00034-2023-F.-

En relación con los testimonios de los señores los señores CONSTANZA YADIRA MARTINEZ Baquero, MARTHA ROCIO PARRA BERMUDEZ. HECTOR BAQUERO VILLALOBOS y EDGARTD OSWALDO PARRADO AVILA, se tiene que el Juez A-quo hizo la propuesta a las partes de limitar la recepción de los testigos a un número de cuatro (04), propuesta que fue acogida por las partes.-

Por tanto, se puede advertir que la solicitud presentada por las partes, no encuadra en ninguno de los casos, que en forma expresa señala el artículo arriba transcrito, por lo que no se accederá a lo solicitado.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al decreto de práctica de pruebas, solicitado por las partes.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76169b74af601f8290ea1bd04b0f36ded6eb3cc81796917385a4998dcf243a**

Documento generado en 18/04/2023 11:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>